



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 611

(21 DIC 2017)

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre el documento, radicado por la Unión temporal Bio- Red-CO-CENIVAM mediante radicado No. E1-2017-031740 del 20 de noviembre de 2017, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para investigación científica No. 101 del 3 de junio de 2014 para el proyecto denominado: "Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana".

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la **UNIÓN TEMPORAL BIO- RED-CO-CENIVAM**, suscribió contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para investigación científica No. 101 del 3 de junio de 2014, para el proyecto denominado: *"Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana"*.

Que mediante Resolución No. 0812 del 4 de junio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos otorgó el permiso de con fines de investigación científica y el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para investigación científica con fines de bioprospección biológica, para el citado proyecto a la **UNIÓN TEMPORAL BIO- RED-CO-CENIVAM**.

Que la **UNIÓN TEMPORAL BIO- RED-CO-CENIVAM** solicitó mediante radicado No. E1-2017-031740 del 20 de noviembre de 2017 confidencialidad sobre el documento titulado: *"Fotoprotector Antioxidante"*, allegó el documento técnico resumen con el cual se conformará el expediente público y justificó su solicitud; lo anterior de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 18, 19 y 20 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 18 establece que: *"Los documentos relacionados con el procedimiento de acceso figurarán en un expediente público que deberá llevar la Autoridad Nacional Competente."*

Forman parte del expediente, por lo menos, entre otros: la solicitud; la identificación del solicitante, el proveedor del recurso, y la persona o institución nacional de apoyo; la localidad o área sobre la que se realiza el acceso; la metodología del acceso; la propuesta de proyecto; el contrato de acceso en las partes en las que no se hubiere conferido confidencialidad; el dictamen y protocolo de visitas; y, en su caso, los estudios de evaluación de impacto ambiental-económico y social o de licencias ambientales.

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre el documento, radicado por la Unión temporal Bio- Red-CO-CENIVAM mediante radicado No. E1-2017-031740 del 20 de noviembre de 2017, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para investigación científica No. 101 del 3 de junio de 2014 para el proyecto denominado: “Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana”.

También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona”.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 19 establece que: *“Artículo 19.- La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente (...)”.*

Que evaluado y revisado técnica y jurídicamente, el documento titulado: *“Fotoprotector Antioxidante”*, se evidencia que:

- a) La información incluye datos técnicos que en caso de publicarse podrían en una fase comercial o industrial, ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros.
- b) La información no constituye información que deba ser de conocimiento público por protección al interés social o al medio ambiente.
- c) La solicitud de confidencialidad no recae sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 9 Ibídem, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 *“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”*, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre el documento, radicado por la Unión temporal Bio- Red-CO-CENIVAM mediante radicado No. E1-2017-031740 del 20 de noviembre de 2017, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para investigación científica No. 101 del 3 de junio de 2014 para el proyecto denominado: “Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana”.

Que el artículo 16 ibídem establece *“Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso.”*

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en aplicación de lo establecido en los Artículos 18, 19 y 20 de la Decisión Andina 391 de 1996, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera procedente otorgar la confidencialidad sobre el documento titulado: *“Fotoprotector Antioxidante”*, radicado con el No. E1-2017-031740 del 20 de noviembre de 2017, solicitada por la **UNIÓN TEMPORAL BIO- RED-CO-CENIVAM**.

Que la confidencialidad se hace extensiva a los documentos de evaluación y análisis que se realicen sobre el documento titulado: *“Fotoprotector Antioxidante”*, radicado con el No. E1-2017-031740 del 20 de noviembre de 2017, lo anterior sin perjuicio del resumen público de la evaluación y el análisis, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del documento presentado por **UNIÓN TEMPORAL BIO- RED-CO-CENIVAM**.

Que los documentos protegidos con confidencialidad reposarán en un expediente reservado en custodia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Otorgar confidencialidad sobre el documento titulado: *“Fotoprotector Antioxidante”*, presentada por la **UNIÓN TEMPORAL BIO- RED-CO-CENIVAM**, mediante radicado con el No. E1-2017-031740 del 20 de noviembre de 2017, para el proyecto denominado: *“Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana”.*

ARTICULO 2. Otorgar confidencialidad sobre la evaluación y análisis de la información contenida en el documento titulado: *“Fotoprotector Antioxidante”*, lo anterior sin perjuicio del resumen público de la evaluación y el análisis, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del documento presentado la **UNIÓN TEMPORAL BIO- RED-CO-CENIVAM**.

ARTÍCULO 3. Archivar el documento objeto de la confidencialidad en el expediente reservado RGE0145, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre el documento, radicado por la Unión temporal Bio- Red-CO-CENIVAM mediante radicado No. E1-2017-031740 del 20 de noviembre de 2017, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para investigación científica No. 101 del 3 de junio de 2014 para el proyecto denominado: "Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana".

ARTICULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **UNIÓN TEMPORAL BIO- RED-CO-CENIVAM** a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 DIC 2017



CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0145

Reviso: Paula Rojas Gutierrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBBSE

Proyectó: Catalina Isoza Velasquez- Abogada – Contratista. MADS



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES DE PROSPECCIÓN BIOLÓGICA No. 101
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIÓN TEMPORAL BIO-
RED-CO-CENIVAM**

El presente contrato de acceso a Recursos Genéticos y productos derivados para investigación científica con fines de prospección biológica se suscribe, de una parte por **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.790.569 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Directora Técnica, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según Resolución No. 543 del 31 de mayo de 2013, debidamente facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011; y por otra parte, la **UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM** identificada con el Nit No. 900.534.001-4, conformada por la Universidad Industrial de Santander con Nit. No. 890.201.213-4, la Universidad de Antioquia con Nit. No. 890.980.040-8, la Universidad Tecnológica de Pereira con Nit No. 891.480.035-9 y la Universidad de Cartagena con Nit. No. 890.480.123-5; y representada legalmente por la señora Elena Stashenko, identificada con la cédula de extranjería No. 208981 quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA UNIÓN TEMPORAL** y **CONSIDERANDO** Que:

- 1) El artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o la salida de los recursos genéticos del país; por lo tanto, aspectos tales como la autorización de acceso a los recursos genéticos y el contrato mismo, no podrán ser transados por particulares.
- 2) Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992.
- 3) Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.
- 4) Que de conformidad con el artículo 5º numeral 20 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables,



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES DE PROSPECCIÓN BIOLÓGICA No. 101
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIÓN TEMPORAL BIO-
RED-CO-CENIVAM**

establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales. 5) Que el artículo 5º numeral 21 de la norma anteriormente citada, establece que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regular conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre. 6) Que a su vez, el artículo 5º numeral 38 ibídem señala que es responsabilidad de este **MINISTERIO**, vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación Colombiana sobre sus recursos genéticos. 7) Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996. 8) Que mediante Resolución 620 del 7 de julio de 1997, **EL MINISTERIO**, estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados. 9) Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, señaló que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación y forman parte de los recursos o riquezas naturales de la misma. 10) Que en consecuencia, *"El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia"*. 11) Que la Decisión Andina 486 del año 2000, establece que los Países Miembros deberán asegurar que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional y dichas disposiciones se aplicarán e interpretarán de manera que no contravengan a las establecidas por la Decisión Andina 391 de 1996. 12) Que la Comisión del Acuerdo de Cartagena, mediante la Decisión 351 de 1993 aprobó el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, la cual tiene por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico,



MinAmbiente

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES DE PROSPECCIÓN BIOLÓGICA No. 101
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIÓN TEMPORAL BIO-
RED-CO-CENIVAM**

cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. **13)** Que mediante la Ley 23 de 1982, aclarada y modificada por la Ley 44 de 1993, se reglamentó lo relativo a los derechos de autor, señalando que estos recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas, las cuales comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación. **14)** Que el Decreto 309 de 2000 reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y contempla, entre otras cosas, que los proyectos que requieran la obtención y utilización de los recursos genéticos, sus productos derivados o sus componentes intangibles, quedarán sujetos a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos. **15)** Que en el Decreto 1376 de 2013, artículo 2, parágrafo 6, faculta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para otorgar el permiso de recolección en el mismo acto por el cual se otorga el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, cuando se pretenda acceder a recursos genéticos y/o productos derivados con fines comerciales, industriales o de prospección biológica. **16)** Que mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **17)** Que el numeral 14 de artículo 16 del citado Decreto Ley asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes. **18)** Que **EL MINISTERIO** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, adelanto el proceso de negociación el cual está consignado en Acta del día 3 de junio de 2014. **19)** Que corresponde al **MINISTERIO**, en nombre de la Nación, otorgar en un mismo acto el permiso de recolección y el acceso a los recursos genéticos y productos derivados, de acuerdo con la legislación nacional vigente y al presente contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados. **20)** Que en tal sentido mediante Auto No. 039 del 12 de febrero de 2014, se admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y productos derivados para el proyecto denominado "Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana", y se dio inicio al trámite administrativo previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 en lo relacionado con el acceso a los recursos genéticos y productos derivados; y al trámite previsto en Decreto 309 de 2000 en lo relacionado con el permiso de estudio con fines de investigación científica. **21)** Que **LA UNIÓN TEMPORAL** aportó comunicación de la Universidad Santo Tomás de Aquino – Seccional Bucaramanga, -, a través de la cual se identifica esta como la Institución Nacional de Apoyo. **22)** Que mediante Resolución No. 0621 del 25 de abril de 2014, se aceptó la solicitud de acceso



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES DE PROSPECCIÓN BIOLÓGICA No. 101
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIÓN TEMPORAL BIO-
RED-CO-CENIVAM**

a recursos genéticos y productos derivados, presentada por **LA UNIÓN TEMPORAL**, y se recomendó el paso a la etapa de negociación y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con fines de prospección biológica. **23)** Que la mencionada investigación pretende fines de prospección biológica en el uso del recurso genético y sus productos derivados y se otorga únicamente para la fase de investigación, según se especifica en el presente contrato, en las actividades de investigación y en los resultados previstos. Con fundamento en las anteriores consideraciones y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, se acuerda suscribir el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, **EL MINISTERIO** otorga a **LA UNIÓN TEMPORAL** el acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados para investigación científica con fines de prospección biológica, conforme se identifica y en las condiciones que se establecen: **1). Nombre del Proyecto de Investigación con fines de prospección biológica.** "Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana", **2.) Objeto del Proyecto de Investigación.** Desarrollar una estrategia de aplicación del conocimiento al aprovechamiento sostenible de la biodiversidad. **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El programa establece las bases científicas para la búsqueda y el posible aprovechamiento sostenible de principios activos obtenidos a partir de plantas aromáticas y medicinales que crecen en Colombia, y su posible aplicación para los sectores cosmético, farmacéutico y de aseo. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA UNIÓN TEMPORAL.-** Con el proyecto, **LA UNIÓN TEMPORAL** se compromete: **PARA LA RECOLECCIÓN:** **a)** Dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones establecidas por las autoridades ambientales, contenidas en el Dictamen Técnico Legal, acogido mediante Resolución No. 0621 del 25 de abril de 2014. **b)** Tomar las muestras de los especímenes o muestras de la diversidad biológica que se indican a continuación y en las condiciones previstas en el presente contrato:-----



MinAmbiente

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES DE PROSPECCIÓN BIOLÓGICA No. 101
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIÓN TEMPORAL BIO-
RED-CO-CENIVAM**

Familia	Tipo de muestra	Cantidad de especies a recolectar	Cantidad a recolectar por especie
Siparunaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	3	10-30 kg
Burseraceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Lamiaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	15	10-30 kg
Aristolochiaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Piperaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	15	10-30 kg
Lauraceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	15	10-30 kg
Verbenaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	20	10-30 kg
Orchidaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	10	10-30 kg
Boraginaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Turneraceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	20	10-30 kg
Myrtaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	15	10-30 kg
Asteraceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	20	10-30 kg
Anacardiaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Bignoniaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Caesalpiniaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Euforbiaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Labiatae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	20	10-30 kg
Myristicaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	15	10-30 kg
Annonaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	15	10-30 kg
Apiaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES DE PROSPECCIÓN BIOLÓGICA No. 101
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIÓN TEMPORAL BIO-
RED-CO-CENIVAM**

Familia	Tipo de muestra	Cantidad de especies a recolectar	Cantidad a recolectar por especie
Fabaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Ghenopodiaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Gramineae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	15	10-30 kg
Magnoliaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Melastomataceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	15	10-30 kg
Monimiaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Moraceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Ocotea	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Passifloraceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	15	10-30 kg
Polygalaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Rubiaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	15	10-30 kg
Rutaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	15	10-30 kg
Urticaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	15	10-30 kg
Valerianaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Vitaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Zingiberaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	15	10-30 kg
Solanaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	15	10-30 kg
Malvaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Hydrophyllaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Escalloniaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Malpighiaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Ericaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES DE PROSPECCIÓN BIOLÓGICA No. 101
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIÓN TEMPORAL BIO-
RED-CO-CENIVAM**

Familia	Tipo de muestra	Cantidad de especies a recolectar	Cantidad a recolectar por especie
Proteaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Meliaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Poaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	20	10-30 kg
Dioscoreaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Clusiaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Cochlospermaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Flacourtiaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Hypericaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Martyniaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Menispermaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Myricaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Olacaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Polypodiaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Smilacaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Strelitziaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Schrophulariaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Meliaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
Myrsinaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	3	10-30 kg
<i>Lippia spp.</i>	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	20	10-30 kg
<i>Minthostachys spp.</i>	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	15	10-30 kg
<i>Lantana sp.</i>	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	15	10-30 kg
<i>Salvia spp.</i>	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	15	10-30 kg



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES DE PROSPECCIÓN BIOLÓGICA No. 101
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIÓN TEMPORAL BIO-
RED-CO-CENIVAM**

Familia	Tipo de muestra	Cantidad de especies a recolectar	Cantidad a recolectar por especie
<i>Satureja spp.</i>	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	10	10-30 kg
<i>Hyptis spp.</i>	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	20	10-30 kg
<i>Tagetes spp.</i>	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	20	10-30 kg
<i>Eugenia spp</i>	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Psidium spp</i>	Hojas, tallos, frutos, flores, <i>exsicata</i>	5	10-30 kg

c) Tener presente al momento de la recolección de los especímenes, las especies que se enlistan en el cuadro del literal anterior, las cuales, se pueden encontrar Vedadas o en Peligro Crítico (CR) o En Peligro (EN) o Vulnerables (VU). Se recomienda que en caso de encontrar alguna de estas especies, se deberá solicitar el respectivo permiso para levantar total o parcialmente las vedas o para recolectar las especies que se encuentran en alguna de las tres categorías de amenaza anteriormente mencionadas. d) Depositar dentro del término de vigencia del permiso de estudio, los especímenes o muestras en una colección registrada ante el Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 309 del 2000 y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad nacional competente. e) Dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos previstos para la movilización de especímenes o muestras de la diversidad biológica en las normas de investigación científica. f) Cumplir con la información presentada con la solicitud para el desarrollo del permiso de investigación. g) Cumplir con la normatividad ambiental en materia de investigación científica, es decir el Decreto 309 de 2000 y sus desarrollos reglamentarios respectivos y demás normatividad ambiental vigente. h) Limitar las coordenadas de muestreo a los puntos sobre los cuales se solicitó el permiso de recolección en el marco de un trámite de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados:-----



MinAmbiente

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES DE PROSPECCIÓN BIOLÓGICA No. 101
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIÓN TEMPORAL BIO-
RED-CO-CENIVAM**

Nombre Localidad	Departamento	Municipio	Coordenadas	
			Este o Long	Norte o Lat
Turbará	Atlántico	Turbará	902437,00	1694417,00
Juan de Acosta	Atlántico	Juan de Acosta	896779,00	1689366,00
Piojó	Atlántico	Piojó	887434,00	1680081,00
Galapa	Atlántico	Galapa	910605,00	1696632,00
Arauca	Arauca	Arauca	1372241,00	1252435,00
Arauca	Arauca	Arauca	1390529,00	1237228,00
Cravo Norte	Arauca	Cravo Norte	1460643,00	1187618,00
Fortul	Arauca	Fortul	1265893,00	1243942,00
Tame	Arauca	Tame	1279387,00	1222312,00
Tame	Arauca	Tame	1269068,00	1206106,00
Tame	Arauca	Tame	1242345,00	1198830,00
Tame	Arauca	Tame	1260601,00	1186262,00
Tame	Arauca	Tame	1289309,00	1200947,00
Tame	Arauca	Tame	1217666,00	1191455,00
Aguatánia	Boyacá	Aguatánia	1132448,048	1100773,415
Arcabuco	Boyacá	Arcabuco	1071933,00	1127212,00
Corrales	Boyacá	Corrales	1138198,66	1134978,54
Chiquiza	Boyacá	Chiquiza	1064409,40	1108985,34
Cucalita	Boyacá	Cucalita	1069928,00	1103372,00
Duitama	Boyacá	Duitama	1114813,847	1132395,501
Gachantivá	Boyacá	Gachantivá	1059402,00	1129797,00
Moniquirá	Boyacá	Moniquirá	1054879,00	1142064,00
Motavita	Boyacá	Motavita	1078295,00	1108064,00
Paz de Río	Boyacá	Paz de Río	1143665,36	1157113,75
Samacá	Boyacá	Samacá	1098188,474	1066862,248
Sotó	Boyacá	Sotó	1156443,56	1195862,53
Sogamoso	Boyacá	Sogamoso	1130414,243	1126280,637
Sutamarchán	Boyacá	Sutamarchán	1051143,00	1116436,00
Tasco	Boyacá	Tasco	1149707,11	1144211,88
Tibasosa	Boyacá	Tibasosa	1114550,00	1127193,00
Tipacoque	Boyacá	Tipacoque	1154572,46	1203228,67
Tunja	Boyacá	Tunja	1082831,00	1105177,00
Villa de Leyva	Boyacá	Villa de Leyva	1058937,00	1116805,00
Popayán	Cauca	Popayán	714983,00	769207,00
Almaguer	Cauca	Almaguer	691160,00	703916,00
Mercaderes	Cauca	Mercaderes	653208,00	695901,00
Villa Vieja	Huila	Villa Vieja	873702,69	848220,29
Puerres	Nariño	Puerres	638416,00	585928,00



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES DE PROSPECCIÓN BIOLÓGICA No. 101
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIÓN TEMPORAL BIO-
RED-CO-CENIVAM**

Aratoca	Santander	Aratoca	1117876,43	1232115,23
Barbosa	Santander	Barbosa	1052599,08	1149312,60
Barichara	Santander	Barichara	1095726,56	1225299,03
Barrancabermeja	Santander	Barrancabermeja	1029321,20	1270658,80
Betulia	Santander	Betulia	1087328,31	1255202,04
Bolívar	Santander	Bolívar	1033670,84	1153989,47
Bucaramanga	Santander	Bucaramanga	1102326,69	1279978
Cepitá	Santander	Cepitá	1122062,20	1238492,95
Cimitarra	Santander	Cimitarra	1015339,98	1189346,26
Charalá	Santander	Charalá	1102594,208	1184641,524
Coromoro	Santander	Coromoro	1115282,63	1187700,89
Cúcuta	Santander	Cúcuta	1110969,58	1220748,68
El Peñón	Santander	El Peñón	1009486,00	1168576,00
Encino	Santander	Encino	1108846,34	1169499,96
Floridablanca	Santander	Floridablanca	1111453,60	1272983,95
Gambita	Santander	Gambita	1081771,33	1149331,73
Girón	Santander	Girón	1101115,70	1270816,18
Guadalupe	Santander	Guadalupe	1071504,51	1177125,02
Guavatá	Santander	Guavatá	1042016,06	1150727,94
Jordán	Santander	Jordán	1109103,23	1235938,58
Lebrija	Santander	Lebrija	1091773,33	1279487,62
Los Santos	Santander	Los Santos	1099479,46	1243156,57
Málaga	Santander	Málaga	1149844,14	1235549,82
Matanza	Santander	Matanza	1117181,63	1300801,98
Oiba	Santander	Oiba	1088239,94	1183318,24
Palmar	Santander	Palmar	1088171,895	1212968,282
Piedecuesta	Santander	Piedecuesta	1112799,41	1264042,67
Puerto Nacional	Santander	Puerto Nacional	1044841,67	1142250,24
San Gil	Santander	San Gil	1101818,36	1217355,74
Socorro	Santander	Socorro	1091413,67	1209486,51
Suaita	Santander	Suaita	1070311,25	1167166,68
Sucre	Santander	Sucre	1031512,37	1145937,51
Suratá	Santander	Suratá	1121592,69	1306484,76
Tona	Santander	Tona	1122735,75	1287331,23
Vélez	Santander	Vélez	1044916,79	1155418,95
Zapatoca	Santander	Zapatoca	1087220,72	1248220,59
Dagua	Valle del Cauca	Dagua	703327,00	904790,00
Palmira	Valle del Cauca	Palmira	766209,00	890262,00
Buga	Valle del Cauca	Buga	793645,00	919271,00

i) Ejercer el auto control sobre la manipulación, el número máximo y el estado biológico de los especímenes que puedan ser tomados del medio para el desarrollo de la investigación. j) Tener en cuenta lo establecido en el artículo 24 del Decreto 309 de 2000, en relación con Propiedad Intelectual y demás normas que rigen la materia. k) Dar cumplimiento a la metodología propuesta y descrita en el proyecto presentado. l) La Unión Temporal deberá informar por escrito al Ministerio con al menos ocho (8) días hábiles de antelación su desplazamiento al área geográfica de la investigación y la fecha prevista para realizar uno o más de las actividades autorizadas en el permiso de Estudio, así como el número estimado de especies o muestras de la diversidad biológica que se pretenden recolectar. El Ministerio informará a las Corporaciones en cuya



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES DE PROSPECCIÓN BIOLÓGICA No. 101
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIÓN TEMPORAL BIO-
RED-CO-CENIVAM**

jurisdicción se pretendan realizar las investigaciones. **PARA EL ACCESO:** a) Circunscribir el acceso a los Recursos Genéticos y productos derivados, a las cantidades y a los usos, conforme con lo autorizado en este contrato, los permisos y el proyecto presentado al **MINISTERIO** con la solicitud de acceso, los cuales forman parte integral de los documentos del presente contrato y obran en el expediente RGE0145; b) Informar al **MINISTERIO**, inmediatamente se identifiquen riesgos o amenazas, asociados a la salud humana, las poblaciones de animales y vegetales, los ecosistemas o el medio ambiente en general, en desarrollo del presente proyecto; c) Comprometerse para que en toda publicación y/o presentación pública de la investigación, en las actividades y/o los resultados que se obtengan con base en los Recursos cuyo acceso se otorga, **LA UNIÓN TEMPORAL** mencione: 1) El presente contrato suscrito con **EL MINISTERIO**, indicando su categoría de "Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación Científica con fines de prospección biológica" y 2) El recurso biológico y sus productos derivados sobre el cual se investiga; d) Presentar al **MINISTERIO** y demás interesados que convoque la entidad, los resultados de la investigación; e) Garantizar que el recurso biológico que contiene el recurso al cual accede, será utilizado única y exclusivamente para realizar la investigación científica con fines de prospección biológica; f) Entregar al **MINISTERIO** una (1) copia en medio impreso y/o magnético de los informes de la investigación y entregar al **MINISTERIO** y a cada una de las autoridades ambientales competentes en las áreas donde se realizará las colectas, copia impresa de las publicaciones generadas en desarrollo de la investigación autorizada por el presente contrato; g) No transferir ni intercambiar con terceros a ningún título ni por dinero ni especie, todo o parte de los recursos genéticos, sus productos derivados autorizados o la información genética descifrada, sin que previamente se autorice por **EL MINISTERIO**; salvo aquellas necesarias para el desarrollo de las actividades del objeto del contrato; h) En caso de utilizar los resultados obtenidos en el proyecto autorizado en el presente contrato, para fines comerciales o de aplicación industrial para generación de beneficios económicos, deberá solicitar previamente informar al **MINISTERIO** y solicitar la autorización respectiva; i) Obtener ante **EL MINISTERIO** o la autoridad competente, en caso de que lo requiera, los respectivos permisos para la exportación e importación del material biológico, genético o de los productos derivados; j) Utilizar los resultados obtenidos en la investigación únicamente con finalidades científicas y académicas. k) Depositar a la terminación del presente contrato, el material del recurso biológico en una colección debidamente registrada o en su defecto al Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt. l) Permitir al **MINISTERIO**, el uso de la información sobre datos genéticos y origen de las muestras, para efectos de su utilización en procesos de investigación, que se adelante en el territorio nacional o en otros países y que comprometa material biológico de origen



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES DE PROSPECCIÓN BIOLÓGICA No. 101
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIÓN TEMPORAL BIO-
RED-CO-CENIVAM**

colombiano; **m)** Informar al **MINISTERIO** y a la Institución Nacional de Apoyo, sobre los avances de la investigación, la remisión de investigaciones y publicaciones derivadas de las actividades del proyecto y la liberación de la información en la base de datos del sistema de información sobre biodiversidad -SiB. **n)** Incluir un reconocimiento al origen colombiano de los recursos genéticos y sus productos derivados, las entidades proveedoras de las muestras biológicas y el contrato de acceso suscrito con el Estado, en las publicaciones científicas que se generen, en desarrollo del proyecto, **o)** En el evento en que la Unión Temporal o alguno (s) de sus integrantes pretenda entregar a cualquier título a terceros la información genética y/o química obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, con fines de aprovechamiento comercial deberá previamente solicitar la autorización al **MINISTERIO**. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** Para la celebración y ejecución del presente contrato, **EL MINISTERIO**, se compromete **a)** Otorgar a **LA UNIÓN TEMPORAL** el permiso de estudio con fines de investigación científica y el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados con fines de prospección biológica de conformidad con lo establecido en los documentos y actos administrativos que componen el expediente. **b)** Evaluar los informes presentados por **LA UNIÓN TEMPORAL**, de conformidad con los lineamientos señalados en la Decisión Andina 391 de 1996 y demás normas concordantes. **c)** Tomar las medidas que considere necesarias frente a **LA UNIÓN TEMPORAL** o terceros, para recuperar el material del recurso biológico y/o genético cuyo acceso se ha otorgado, en el evento que a la terminación del presente contrato, este material no haya sido depositado en una colección debidamente registrada o en su defecto al Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt. **CLAUSULA QUINTA.- INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO.** En la ejecución del presente contrato, la Universidad Santo Tomás de Aquino – Seccional Bucaramanga, se compromete en su calidad de Institución Nacional de Apoyo, acompañar y participar con **LA UNIÓN TEMPORAL** en las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados; y colaborar con el **MINISTERIO**, en las actividades de seguimiento y control del acceso a los mismos. **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El término de ejecución del presente contrato será de treinta y seis (36) meses, dentro de los cuales se prevén 24 meses para la etapa de recolección de las muestras, según cronograma presentado con la solicitud, El plazo comenzará a contar a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adopte y suscriba el presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- PRORROGA:** En el evento en que **LA UNIÓN TEMPORAL** requiera la prórroga del presente contrato, dentro de los treinta (30) días antes de la fecha prevista de terminación del mismo deberá presentar solicitud escrita al **MINISTERIO**, informando sobre el estado de la investigación, las causas y el período solicitado de prórroga. Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la



MinAmbiente

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES DE PROSPECCIÓN BIOLÓGICA No. 101
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIÓN TEMPORAL BIO-
RED-CO-CENIVAM**

solicitud **EL MINISTERIO** informará **A LA UNIÓN TEMPORAL** sobre la aceptación o denegación de la prórroga y los términos en que se suscribirá la misma. **CLAUSULA OCTAVA.- CESIÓN.-** El presente contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin que medie autorización previa por parte del **MINISTERIO**. **CLAUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos de autor sobre las obras científicas resultantes de la investigación objeto de este contrato se ceñirán a las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1982, aclarada y modificada por la Ley 44 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decisión 351 de 1993 y demás normas concordantes. **PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Los recursos genéticos de que trata el presente contrato tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existentes en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural no serán objeto de ningún derecho de propiedad industrial, ni serán susceptibles de depósito con fines de patentamiento. Los derechos de propiedad industrial sobre procedimientos o productos obtenidos a partir de la investigación de que trata el presente contrato, se ceñirán a las disposiciones de la Decisión Andina 486 de 2000, sobre Régimen Común de Propiedad Industrial. **PARÁGRAFO: LA UNIÓN TEMPORAL** deberá informar previamente al **MINISTERIO** de los procedimientos o productos sobre los que pretenda la obtención de derechos de propiedad industrial en el marco del presente contrato y de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DERIVADOS DEL ACCESO: LA UNIÓN TEMPORAL,** retribuirá a la Nación el otorgamiento del acceso a los recursos genéticos permitiendo el acceso y uso de la información sobre los resultados del proyecto en lo referente a dichos recursos genéticos que resulten de las actividades contempladas en el presente contrato; dando estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INFORMES: 1)** Deberá entregar en medio impreso y/o óptico dos (2) informes de avance: uno cada doce (12) meses y un (1) informe final, en un plazo no superior a treinta a 30 días hábiles, desde la terminación del presente contrato, según los lineamientos señalados en la Decisión Andina 391 de 1996. **2)** Dicho informe deberá elaborarse de acuerdo con las actividades de acceso autorizadas, las obligaciones establecidas en el presente contrato y los resultados de la investigación (tanto de la actividades de recolecta de muestras como de las de acceso al recurso genético y sus productos derivados). Con relación a las actividades de recolecta el informe debe especificar como mínimo: el nombre y la categoría taxonómica mínima identificable, descripción general, fecha de movilización, ruta de desplazamiento, modo de transporte, coordenadas del sitio donde se realizó la recolecta, cantidad total autorizada y cantidad de especímenes o muestras de la diversidad biológica que ha sido efectivamente



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES DE PROSPECCIÓN BIOLÓGICA No. 101
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIÓN TEMPORAL BIO-
RED-CO-CENIVAM**

colectado. **3)** Copia de los citados informes deberá ser remitida a la Universidad Santo Tomás de Aquino – Seccional Bucaramanga, en su calidad de Institución Nacional de Apoyo. **4) EL MINISTERIO** evaluará dichos informes, emitirá concepto y lo comunicará por escrito a **LA UNIÓN TEMPORAL**, dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. En dicha comunicación, **EL MINISTERIO** incluirá los requerimientos o comentarios para complementación, corrección o ajuste de los respectivos informes, conforme a lo dispuesto en el presente contrato. **5)** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de envío de la comunicación de requerimientos y ajustes, **LA UNIÓN TEMPORAL**, entregará al **MINISTERIO** respuesta escrita con las complementaciones, correcciones o ajustes al respectivo informe. **6) EL MINISTERIO** evaluará dicha información, emitirá concepto y lo comunicará por escrito. **DÉCIMA SEGUNDA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL MINISTERIO** ejercerá la supervisión y control, sobre la ejecución del presente contrato a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o de las dependencias que hagan sus veces, o por los funcionarios que para estos efectos se designen o señalen. En ejercicio de esta supervisión se desarrollarán entre otras, las siguientes funciones: **a)** Velar por el cumplimiento de cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato; **b)** Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable al presente contrato; **c)** Evaluar los informes de **LA UNIÓN TEMPORAL** y emitir concepto; **d)** Actuar como interlocutor y atender las comunicaciones de **LA UNIÓN TEMPORAL** y a todo interesado en el presente contrato; **e)** Mantener la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato en un archivo continuo de los documentos bajo las premisas de seguridad y confidencialidad que para estos permisos se requieren. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXONERACION DE RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO EN RELACION CON EL ACCESO. LA UNIÓN TEMPORAL** exonera de toda responsabilidad **AL MINISTERIO** por los daños y perjuicios que eventualmente se ocasionen por la obtención de los recursos genéticos y sus productos derivados, la realización de cualquier otra actividad comprendida o no en la investigación, la manipulación y transporte de los recursos genéticos y sus productos derivados, y el manejo de los resultados de la investigación. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- FUERZA MAYOR:** En cualquier momento durante la ejecución del presente contrato, si surgieren hechos imprevistos, no ocasionados por acción u omisión de las partes y, en todo caso, fuera de su control y que imposibiliten la ejecución del presente contrato, la parte afectada por los hechos imprevistos notificará por escrito a la otra y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, las partes podrán considerar: **a)** la suspensión del contrato hasta por seis (6) meses o **b)** la terminación inmediata del contrato por fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO:** Si al cabo del período acordado de suspensión no cesan los hechos que imposibilitan la



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES DE PROSPECCIÓN BIOLÓGICA No. 101
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIÓN TEMPORAL BIO-
RED-CO-CENIVAM**

ejecución del contrato, éste se declarará terminado por fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **a)** Finalización del término del presente contrato; **b)** Incumplimiento de **LA UNIÓN TEMPORAL**; **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **d)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **EL MINISTERIO**, emitirá concepto escrito acerca del informe definitivo de la investigación y lo comunicará **AL INVESTIGADOR** y a la Institución Nacional de Apoyo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los eventos consagrados en los literales **c)** y **d)**, las partes suscribirán un acta de terminación en la cual se consignará el avance de cumplimiento y los motivos que sustentan la terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL MINISTERIO** podrá declarar la terminación del contrato en cualquiera de los siguientes casos: **1)** Por contravención de las condiciones estipuladas en el objeto del presente contrato; **2)** Cuando se cambie el objeto de la investigación y con esto se ocasione daños y perjuicios que puedan afectar la salud humana, la biodiversidad, los recursos genéticos, los ecosistemas y/o los bienes de terceros en el desarrollo de las obligaciones, por acciones de **LA UNIÓN TEMPORAL** fuera del marco de la investigación. **3)** Cuando se compruebe falsedad o dolo en cualquiera de los documentos del presente contrato. **4)** Por finalización del plazo por el cual fue constituida la **UNIÓN TEMPORAL**. **EL MINISTERIO** notificará a **LA UNIÓN TEMPORAL** y comunicará a la Institución Nacional de Apoyo, el acto administrativo correspondiente, en el cual incluirá las condiciones de terminación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez terminado el presente contrato, **LA UNIÓN TEMPORAL**, solamente podrá utilizar los recursos genéticos y sus productos derivados en las actividades previstas en el Parágrafo 5, Artículo 2 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013; en el evento en que se requiera utilizar los recursos genéticos y/o sus productos derivados objeto del presente contrato que hayan sido depositados en bancos o colecciones legalmente registradas con un propósito distinto al establecido en el Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, se deberá solicitar el respectivo contrato ante la Autoridad Nacional Competente. Adicionalmente **LA UNIÓN TEMPORAL** no pretenderá derechos de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos y sus productos derivados, en el país ni en el exterior. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si en cualquier momento después de la terminación del contrato, **EL MINISTERIO** encuentra que ha habido falsedad o dolo en el contenido de los informes o que se está utilizando ilegalmente el recurso genético y/o los productos derivados, podrá solicitar a las autoridades competentes que adelanten las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar conforme a la responsabilidad de **LA UNIÓN TEMPORAL** y/o de terceros. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de presentarse infracción a las normas sobre protección ambiental y de los recursos naturales renovables, y una vez surtido el correspondiente proceso se dará aplicación a las sanciones establecidas en la Ley 1333



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES DE PROSPECCIÓN BIOLÓGICA No. 101
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIÓN TEMPORAL BIO-
RED-CO-CENIVAM**

del 21 de julio de 2009, a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** Una vez terminado el Contrato por cualquier causa se procederá a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que declare la terminación del contrato. Para el efecto, **LA UNIÓN TEMPORAL** y el **MINISTERIO**, suscribirán la respectiva acta. Si **LA UNIÓN TEMPORAL** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el **MINISTERIO**, conforme con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los Artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVESIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato, las partes acudirán a la conciliación, la amigable composición o la transacción, de conformidad con lo establecido en la Legislación colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **LA UNIÓN TEMPORAL** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que ni ella, ni ninguno de sus integrantes se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, 9º de la Ley 80 de 1993 y en general las previstas en la Constitución y en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Las notificaciones y comunicaciones que se emitan en relación con el presente contrato se realizarán a las siguientes direcciones: **AL MINISTERIO:** en la Calle 37 N° 8-40 de la ciudad de Bogotá, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. **A LA UNIÓN TEMPORAL,** en la Carrera 27, Calle 9, Ciudad Universitaria, Universidad Industrial de Santander, edificio 45, piso 2, Bucaramanga, o a los correos electrónicos elena@tucan.uis.edu.co o cenivam2@tucan.uis.edu.co. Las actuaciones que se realicen en ejecución del presente contrato se comunicaran a la Institución Nacional de Apoyo, - Universidad Santo Tomás de Aquino – Seccional Bucaramanga en la carrera 18 No. 9-27, Bucaramanga. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes y la posterior emisión y ejecutoria de la resolución de perfeccionamiento. Para legalizar el presente contrato, **EL MINISTERIO** publicará un extracto del mismo junto con la Resolución que otorgue el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACION APLICABLE:** El presente contrato de acceso a recursos genéticos para investigación científica con fines de prospección biológica se rige por la Decisión 391 del 2 de julio de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, sobre el “Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos” y por las leyes, reglamentaciones y normas



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES DE PROSPECCIÓN BIOLÓGICA No. 101
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIÓN TEMPORAL BIO-
RED-CO-CENIVAM**

vigentes en el territorio nacional de Colombia, en particular, pero no limitadas a aquellas vigentes para investigación científica en diversidad biológica, acceso a recursos genéticos, permisos de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica, propiedad intelectual y bioseguridad. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-**

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: solicitud de Contrato de Acceso a Recurso Genético, Dictamen Técnico Legal, Resolución por la cual se aprobó la solicitud de Contrato de Acceso a Recurso Genético y sus productos derivados, los contratos accesorios, los anexos, los informes de supervisión y en general los demás documentos relacionados con la celebración, ejecución y terminación del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-**

IDIOMA DEL CONTRATO: El idioma del presente contrato, incluso los documentos anexos al mismo, los informes y las comunicaciones entre las partes, será el castellano. El presente contrato de acceso a recurso genético y productos derivados para investigación científica con fines de prospección biológica se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los tres (3) días del mes de junio de 2014.

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora Bosques, Biodiversidad y Servicios
Ecosistémicos

ELENA E. STASHENKO

Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-
CENIVAM

Proyectó: Luz Helena Escobar - Abogada Contratista DBBSE
Revisado por: Beatriz Adriana Acevedo P. - Profesional Especializado
ExpedienteRGE0145